



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 055 - F.E.- 2023.-

SEÑOR MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA:

Vienen a esta Fiscalía de Estado las actuaciones de referencia por las que se propicia la presente contratación, mediante el procedimiento de Licitación Pública, de Quinientos Ochenta y Tres (583) colchones ignífugos destinados a los internos alojados en los distintos centros de detención de la Provincia del Chubut, dependientes de la Dirección General de Políticas Penitenciarias y Reinserción Social del Ministerio de Gobierno y Justicia, denominada Licitación Pública N° 03/23 MGyJ.

En primer lugar, al inicio del procedimiento licitatorio obra a fs. 18 la autorización al pedido de contratación por parte del titular del organismo interesado en los términos del artículo 1 del Decreto Reglamentario N° 777/06. Se encuentra a fojas ref. 17 la imputación preventiva del gasto a realizarse.

Se observa que a fojas 40 se encuentra agregado el acto administrativo de apertura de la licitación, lo cual fue establecido por Resolución N° 283/23 MGyJ, de fecha 23 de Mayo de 2023, por medio de la cual se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas para la licitación pública N° 03/23 MGyJ, que obran agregados a fojas 19/37, autorizando a realizar el llamado a la Dirección General de Administración, y designando los miembros de la comisión de Preadjudicación. Asimismo, en dicha Resolución se efectúa la aprobación del presupuesto oficial.

Posteriormente, obra a fojas 42 la Disposición N° 011-DGA-MGyJ-23, de fecha 05/06/23, por la cual se fija la fecha y hora de apertura de sobres para el día 28 de Junio de 2023 a las 10 horas, emitida por la Dirección General de Administración autorizada.

La publicidad del presente trámite merece un especial tratamiento, toda vez que no ha sido realizada en el marco del art 106 de la ley II N° 76, tal como ya ha sido motivo de objeción por parte de Contaduría General de la Provincia. Se menciona que las constancias de las publicaciones obran agregadas a fs. 44/45 de la Página Web oficial, a fs. 61/5 del Boletín Oficial de la Provincia, y de fs. 55/60 de periódicos de amplia difusión. Dicha publicación no se ha adecuado con las prescripciones legales correspondientes, lo cual prevé la publicación por 4 días atento el monto del procedimiento.

Continuando con el análisis, se puede observar a fs. 193/7 que obra agregada el acta de apertura de la Licitación, con fecha 28 de Junio de 202, en la cual se presentaron Tres ofertas por parte de las firmas: PYC MAYORISTA de Carolina Chorpill, cuyo monto de su oferta básica asciende a la suma total de PESOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CON

Dr. ANDRÉS GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO

Dr. Diego Fernando GARCIA FERRE
Jefe de Área de Normas y Dictámenes
FISCALIA DE ESTADO

00/100 (\$ 40.227.000,00), por el renglón licitado, y presenta una oferta alternativa por la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA (\$ 17.490.000); SERVICIOS GALILEO de Sergio Gerónimo, cuyo monto de su oferta básica asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 00/100 (\$ 31.990.879,00), por el renglón licitado; y MYA de Mariela A. Albania cuyo monto de su oferta básica asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON 00/100 (\$ 32.389.148,00), por el renglón licitado.

En base a lo expuesto, la Comisión de Preadjudicación inicia su informe a fojas 201/4 con el análisis de las ofertas presentadas, en los términos y condiciones realizadas en el expediente, a los cuales me remito en mérito a la brevedad. Del dictamen elaborado por la Comisión, se observa que se aconseja adjudicar a la firma PYC MAYORISTA, de Chorpi Carolina, en su oferta principal, sin realizar un análisis de la oferta presentada. Al respecto, deberá mencionarse que dicha oferta no podrá adjudicarse toda vez que no se cumplen con los términos licitatorios, conforme se pasa a exponer.

Debe mencionarse que la oferta que se pretende adjudicar, tal como ya ha sido objetado por la Contaduría General a fojas 213 y 219/20, y al cual me remito, no cumple con los términos y condiciones del pliego licitatorio, toda vez que acompaña su oferta en una planilla que no ha sido aprobada mediante Resolución N° 283/23 MGyJ, y que modifica los términos del plazo de mantenimiento de oferta, del plazo del pago y del plazo de entrega de los bienes. Dicha modificación efectuada por el oferente, atento apartarse del pliego aprobado, torna procedente el rechazo de la oferta según establecido en el artículo 22, inciso f, del pliego de bases y condiciones generales.

Asimismo, debe señalarse una cuestión que no ha sido señalada previamente, y que radica en que los bienes ofrecidos por la firma que se pretende adjudicar no cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas, siendo los colchones ofrecidos de medidas distintas de las que fueron solicitadas, por lo que ello también obstará a su adjudicación.

En virtud de ello, la oferta principal de la firma PYC MAYORISTA deberá ser rechazada por apartarse de los términos licitatorios. De igual forma, tal como lo ha señalado la Comisión de Preadjudicación, a cuyo informe me remito, deberán rechazarse las restantes ofertas realizadas atento que no cumplir con la muestra solicitada (art. 22, inc. h del PBCG y art. 9 del PBCP), y no acompañarse documentación solicitada en las especificaciones técnicas.

En base a las distintas e importantes consideraciones antes expuestas, deberán de rechazarse las ofertas presentadas por los



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



oferentes, atento apartarse de las bases y condiciones licitatorias, pudiendo el organismo licitante recurrir a la opción establecida por el artículo 95, inciso C, apartado 4, de la ley II N° 76, en caso que se cumplimenten los supuestos allí enunciados. Cabe consignar que en dicho supuesto se encontrará limitada la contratación, en la cual “deberán establecerse las mismas condiciones, requisitos y especificaciones que las fijadas en los trámites declarados fracasados o desiertos”.

Por todo lo expuesto, téngase presente lo dictaminado, en los términos del artículo 7° de la Ley V N° 96, modificado por Ley V N° 190, no pudiendo ser convalidada la adjudicación que se pretende propiciar.
FISCALIA DE ESTADO, 14 de agosto de 2023.-

Dr. Diego Fernando GARCIA FERRE
Jefe de Área Informes y Exámenes
FISCALIA DE ESTADO

Dr. ANDRÉS BIACOMONE
FISCAL DE ESTADO

